

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1- Que mediante Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017, notificada vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2017, esta Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el establecimiento de comercio denominado **AMBIENTES MUEBLES**, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42865, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de El Retiro.

1.1- Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, acogió el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMESTICAS**, el párrafo primero del mencionado artículo requirió al interesado para que implementara el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

2- Que mediante Resolución 131-0403-2020 del 3 abril de 2020, notificada vía correo electrónica el día 3 de abril de 2020, la Corporación acoge la información presentada por el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, propietario del establecimiento comercial y de servicios en beneficio del predio 017-42865, ubicado en la vereda La Fe, del municipio de El Retiro, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.29.22,7 y latitud (n) y: 06.05.40,6 y una altura 2149, como cumplimiento a la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017, artículo 4 y al oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019, y la información en cumplimiento del Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Y se aprueba el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para el establecimiento comercial y de servicios ubicado en el predio con FMI número 017-42865.

3- Que, mediante oficio de Control y Seguimiento emitido por funcionarios de la Corporación, con radicado CS-12007-2022 del 18 de noviembre de 2022, requirió al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, el cumplimiento de las siguiente:

- *De manera inmediata presentar el informe de las limpiezas realizadas y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS y presentar anualmente a la Corporación informe del mantenimiento realizado, con sus respectivas evidencias fotográficas, en cumplimiento de la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017.*
- *Informar de manera inmediata cual será la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa, deberá entregar el certificado de disposición.*
- *Debe mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones del inmueble para realizar control y seguimiento por parte de Cornare.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.*

4- Que mediante escrito con radicado número CE-18918-2022 del 24 de noviembre del 2022, el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, da respuesta a los requerimientos del oficio con radicado número CS-12007-2022 del 18 de noviembre del 2022.

5- - La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico IT-08061-2022 del 26 de diciembre de 2022, del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

|                                   |                                                                                         |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Componentes del STARD             |                                                                                         |
| Tratamiento primario y secundario | Cámara de entrada con criba, sedimentador primario, lecho biológico de flujo ascendente |
| Tratamiento terciario             | Unidad de desinfección                                                                  |
| Información del vertimiento       |                                                                                         |
| Cuerpo receptor del vertimiento   | Suelo- campo de infiltración                                                            |
| Caudal autorizado                 | 0.75 m3/día                                                                             |

Respecto a lo requerido en la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017 y lo mencionado en el escrito con radicado número CE-18918-2022 del 24 de noviembre del 2022:

Artículo segundo. Parágrafo primero. REQUERIR al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, para que en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

- Mediante el artículo primero de la Resolución 131-0403-2020 del 03 de abril del 2020, se aprueba el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para el establecimiento comercial y de servicios ubicado en el predio con FMI número 017-42865. En su Parágrafo: INFORMAR que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Artículo Cuarto.

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS y presentar anualmente a la Corporación informe del mantenimiento realizado, con sus respectivas evidencias fotográficas.
2. Informar cual será la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa, deberá entregar el certificado de disposición.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

- En el artículo segundo de Resolución 131-0403-2020 del 03 de abril del 2020, se menciona que: se acoge la información presentada por el señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, propietario del establecimiento comercial y de servicios en beneficio del predio 017-42865, ubicado en la vereda La Fe, del municipio de El Retiro, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: - 75.29.22,7 y latitud (n) y: 06.05.40,6 y una altura 2149, como cumplimiento a la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017, artículo 4 y al oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019.
- En el escrito con radicado número CE-18918-2022 del 24 de noviembre del 2022, se menciona que nuevamente se envía la información ya enviada, la cual fue evaluada en el informe técnico con radicado número 131-0273-2020 del 17 de febrero del 2020.

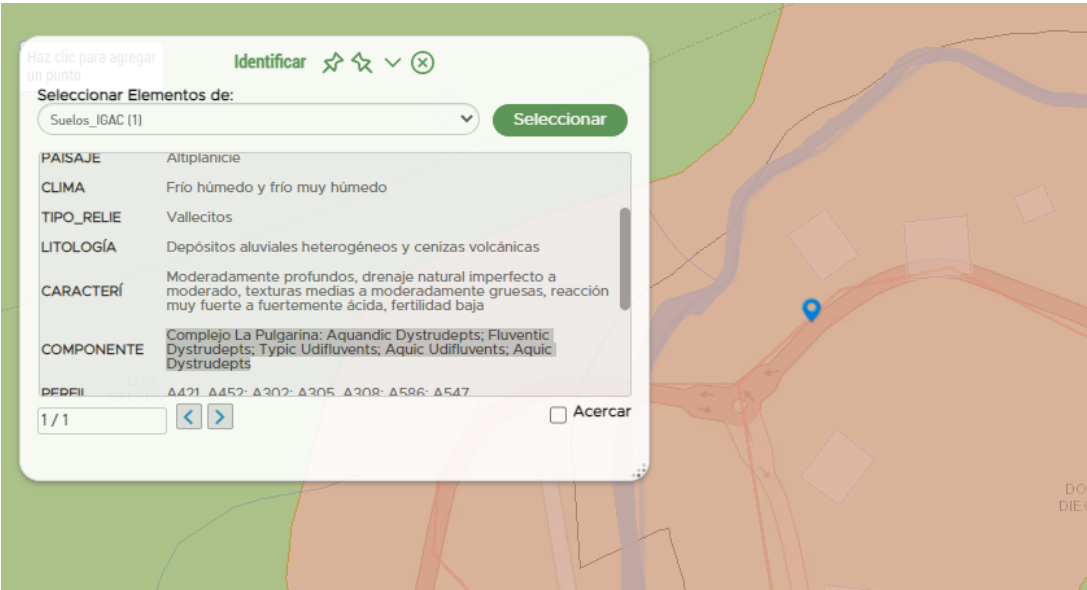
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017 y Oficio con radicado número CS-12007-2022 del 18 de noviembre del 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo segundo. Parágrafo primero. REQUERIR al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, para que en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020               | X        |    |         | Mediante el artículo primero de la Resolución 131-0403-2020 del 03 de abril del 2020, se aprueba el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, para el establecimiento comercial y de servicios ubicado en el predio con FMI número 017-42865. En su Parágrafo: INFORMAR que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Artículo Cuarto.<br>1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS y presentar anualmente a la Corporación informe del mantenimiento realizado, con sus respectivas evidencias fotográficas.<br>2. Informar cual será la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa, deberá entregar el certificado de disposición.<br>3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.<br>4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.<br>5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras. | 2020               | X        |    |         | En el artículo segundo de Resolución 131-0403-2020 del 03 de abril del 2020, se menciona que: se acoge la información presentada por el señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, propietario del establecimiento comercial y de servicios en beneficio del predio 017-42865, ubicado en la vereda La Fe, del municipio de El Retiro, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: - 75.29.22,7 y latitud (n) y: 06.05.40,6 y una altura 2149, como cumplimiento a la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017, artículo 4 y al oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019. |

Otras situaciones:

- En la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017, no se solicitó caracterización anual del STARD.



- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de régimen de humedad údico, orden andisol, entisol y inceptisol, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

| Parámetros                                        | Unidad de medida    | Velocidad de infiltración básica                                   |                                                                    |                                                               |
|---------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                                                   |                     | CATEGORÍA I                                                        | CATEGORÍA II                                                       | CATEGORÍA III                                                 |
|                                                   |                     | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h                       | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Generales                                         |                     |                                                                    |                                                                    |                                                               |
| Temperatura                                       | Grados centígrados  | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar |                                                                    |                                                               |
| pH                                                | Unidades de pH      | 6,5 a 8,5                                                          | 6,5 a 8,5                                                          | 6,5 a 8,5                                                     |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/L O <sub>2</sub> | 200,0                                                              | 200,0                                                              | 200,0                                                         |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 90,0                                                               | 90,0                                                               | 90,0                                                          |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L                | 100,0                                                              | 70,0                                                               | 50,0                                                          |
| Sólidos Sedimentables (SS <sub>ED</sub> )         | mL/L                | 3,5                                                                | 2,5                                                                | 1,5                                                           |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 20,0                                                               | 20,0                                                               | 20,0                                                          |
| Fenoles                                           | mg/L                | 0,10                                                               | 0,01                                                               | 0,01                                                          |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)     | mg/L                | 0,5                                                                | 0,5                                                                | 0,5                                                           |
| Conductividad eléctrica                           | (uS/cm)             | 1.000,0                                                            | 700,0                                                              | 700,0                                                         |

| Parámetros                                | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica             |                                                                    |                                                               |
|-------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                                           |                  | CATEGORÍA I                                  | CATEGORÍA II                                                       | CATEGORÍA III                                                 |
|                                           |                  | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Compuestos de Fósforo                     |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Fósforo Total (P)                         | mg/L             | 5,0                                          | 5,0                                                                | 2,0                                                           |
| Compuestos de Nitrógeno                   |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)            | mg/L             | 15,0                                         | 10,0                                                               | 10,0                                                          |
| Nitrógeno Total (N)                       | mg/L             | 30,0                                         | 20,0                                                               | 20,0                                                          |
| Parámetros de salinidad y sodicidad       |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Relación de Absorción de Sodio (RAS)      | Adimensional     | 6,0                                          | 6,0                                                                | 3,0                                                           |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )               | mg/L             | 250,0                                        | 250,0                                                              | 140,0                                                         |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> ) | mg/L             | 250,0                                        | 250,0                                                              | 250,0                                                         |
| Metales y metaloides                      |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Aluminio (Al)                             | mg/L             | 5,0                                          | 3,0                                                                | 1,0                                                           |
| Cadmio (Cd)                               | mg/L             | Análisis y Reporte                           | Análisis y Reporte                                                 | Análisis y Reporte                                            |
| Cinc (Zn)                                 | mg/L             | 3,0                                          | 2,0                                                                | 2,0                                                           |
| Cobre (Cu)                                | mg/L             | 2,0                                          | 1,5                                                                | 1,0                                                           |
| Cromo (Cr)                                | mg/L             | Análisis y Reporte                           | Análisis y Reporte                                                 | Análisis y Reporte                                            |
| Manganeso (Mn)                            | mg/L             | 2,0                                          | 1,0                                                                | 0,2                                                           |
| Plata (Ag)                                | mg/L             | 0,05                                         | 0,05                                                               | 0,05                                                          |
| Plomo (Pb)                                | mg/L             | 3,0                                          | 2,0                                                                | 0,1                                                           |
| Hidrocarburos                             |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Hidrocarburos Totales (HTP)               | mg/L             | 2,5                                          | 2,5                                                                | 1,0                                                           |
| Parámetros Microbiológicos                |                  |                                              |                                                                    |                                                               |
| Coliformes totales                        | NMP/100 mL       | Análisis y Reporte                           | Análisis y Reporte                                                 | Análisis y Reporte                                            |

26. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta los artículos primero y segundo de la Resolución 131-0403-2020 del 03 de abril del 2020, se dio cumplimiento a los artículos segundo y cuarto de la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017 que otorgó el permiso de vertimientos.
- En la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017, no se solicitó caracterización anual del STARD; por lo tanto, es viable modificar dicha resolución con el fin de incluir el requerimiento de caracterización anual, teniendo en cuenta lo contenido en el Decreto 1076/2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”



El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”*

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modifíco el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número **IT-08061-2022** del 26 de diciembre del año en curso, se **MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017, que **OTORGO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el fin de incluir el **ARTÍCULO DECIMOCUARTO**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** *El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones*

**1-** Realizar Caracterización **bianual** a partir del 2023, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Categoría III de la Tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

**2-** Con cada informe de caracterización de forma bianual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**3-** Los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA. Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, para que allegue la caracterización anual, teniendo en cuenta el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0922-2017 del 20 de octubre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**PARÁGRAFO:** El término de **vigencia** continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0922-2017 del 20 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor EDGAR ECHEVERRI GIRALDO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070427430**

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z*  
*Técnica: Ana Maria Cardona M.*  
*Asunto: Permiso de vertimientos*  
*Tramites: Control y seguimiento*

